

REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la estructura, operación y funcionamiento del Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 102 BIS, 102 TER, 102 QUÁRTER, 103, 105 y 107 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 2. Naturaleza.

El Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es un instrumento de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, que tiene por objeto el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como de la revisión, el estudio, el planteamiento de propuestas y opiniones respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. Conflicto de intereses:** Situación en la que los intereses personales, familiares, laborales, profesionales, económicos o de cualquier otra índole de una persona integrante del Observatorio Ciudadano, pudieran interferir, comprometer o parecer comprometer su independencia, objetividad o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Se considera que existe conflicto de intereses, de manera enunciativa y no limitativa, cuando la persona integrante:
- a).** Tenga interés económico directo o indirecto en el resultado del asunto de que se trate;
 - b).** Participe como socio, directivo, apoderado o empleado de la persona física o moral involucrada en el asunto; o
 - c).** Se ubique en cualquier otra circunstancia que, de manera razonable, pueda poner en duda ante terceros su imparcialidad o independencia respecto del asunto;
- II. Observatorio Ciudadano:** El Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Quorum Legal:** Asistencia de más de la mitad de los integrantes del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ley:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- V. Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y
- VI. Plan Anual de Actividades:** Plan estratégico en el que se establecen las actividades programadas que contribuirán al cumplimiento de los propósitos y objetivos del Observatorio Ciudadano.

Artículo 4. Sede.

El Observatorio Ciudadano tendrá su sede en la capital del Estado de Baja California Sur.

Artículo 5. Principios de Actuación.

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad, transparencia, así como manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones.

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano, se abstendrán de utilizarlo como medio de presión política o para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros.

CAPÍTULO II

Observatorio Ciudadano.

Artículo 6. Función General.

El Observatorio Ciudadano de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento tendrá como fin el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como de la revisión, estudio, planteamiento de propuestas y opiniones respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 7. Relación entre el Observatorio Ciudadano y la Sociedad.

El Observatorio Ciudadano establecerá una relación adecuada entre la sociedad y las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, ambas vinculados a la correcta intervención y realización de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; coordinará las actividades necesarias para que las dependencias gubernamentales, los organismos empresariales, entes académicos, organizaciones de la sociedad civil, profesionales independientes y ciudadanía en general trabajen en una misma visión de desarrollo, en el impulso de diversas acciones relacionadas con el objeto del Observatorio Ciudadano, en la denuncia social de actividades de incumplimiento de las leyes o reglamentos que les competen, y principalmente en desarrollar propuestas individuales o colectivas que coadyuven a mejorar procesos y la toma de decisiones que impacten positivamente en las obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, por ende, en la calidad de vida de la sociedad.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Observatorio Ciudadano.

Artículo 8. Atribuciones.

Corresponden al Observatorio Ciudadano de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento Interno, las atribuciones siguientes:

- I. Cuando se le solicite, emitir opiniones a las Dependencias y Entidades respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad;
- II. Llevar a cabo el análisis, seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas por parte de las Dependencias y Entidades;

- III.** Proponer en términos del artículo 104 de la Ley, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Delegaciones Municipales que el Observatorio Ciudadano considere necesarias;
- IV.** Dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades, así como desarrollar estudios e investigaciones que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas;
- V.** Fungir como foro de consulta para el estudio, análisis y deliberación de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines de la Ley y sobre aquellos problemas que, en esta materia, de la misma aquejen a los habitantes del Estado;
- VI.** Llevar a cabo foros y eventos de carácter informativo y formativo a fin de fomentar la cultura de la legalidad, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;
- VII.** Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas, problemas e inquietudes, así como las propuestas de obras y acciones expresadas por la ciudadanía;
- VIII.** Solicitar a las Dependencias y Entidades estatales y municipales la información que le facilite el cumplimiento de su objeto;
- IX.** Formular y aprobar el presente Reglamento Interno para el funcionamiento del Observatorio Ciudadano, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar; y
- X.** Las demás que le atribuyan la Ley y el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

Organización.

Artículo 9. Integración.

Como lo establece la Ley, el Observatorio Ciudadano se integrará por:

- I.** Una persona representante designada por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado (CMIC);
- II.** Una persona representante designada por el Colegio de Ingenieros en el Estado, afín a la obra pública;
- III.** Una persona representante designada por el Colegio de Arquitectos en el Estado, afín a la obra pública;
- IV.** Una persona representante designada por el Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Baja California Sur;
- V.** Una persona representante del sector académico designada por el Departamento de Ciencias en la Tierra del Instituto Tecnológico de La Paz;
- VI.** Una persona representante del sector académico designada por la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- VII.** Una persona representante del Colegio de Abogados registrado con mayor antigüedad en el Estado de Baja California Sur; y
- VIII.** Tres representantes, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.

En su integración se procurará cumplir con el principio de paridad de género, a efecto de que no se integre con más del 50% de personas del mismo sexo.

Artículo 10. Participación Honorífica.

La participación de quienes integren el Observatorio Ciudadano es honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 11. De la Estructura Interna.

El Observatorio Ciudadano para su funcionamiento y operación contará con un Presidencia y un Secretaría Técnica, así como como Comisiones Técnicas Especializadas.

La persona que sea elegida como titular de la Presidencia ocupará el cargo por un año, contado a partir de su elección. En la rotación de la titularidad de la Presidencia se deberá observar la paridad de género.

A fin de garantizar la continuidad y la debida organización del Observatorio Ciudadano, la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica ocupará el cargo desde su designación hasta que conforme a la Ley y el Reglamento Interno deba renovarse el Observatorio Ciudadano.

CAPÍTULO V

Obligaciones y Derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano.

Artículo 12. Obligaciones y Derechos.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano para el cumplimiento de sus funciones tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.** Participar con voz y voto en las sesiones del Observatorio Ciudadano;
- II.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones;
- III.** Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales han sido designados dentro del Observatorio Ciudadano;
- IV.** Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, en el presente Reglamento Interno y demás disposiciones que al efecto emita el Observatorio Ciudadano;
- V.** Informar al Observatorio Ciudadano sobre el cambio de la Mesa Directiva del organismo empresarial, de la sociedad civil o del instituto de educación que representan, y acreditarlo por conducto de su representante legal;
- VI.** Informar anualmente al Pleno del Observatorio Ciudadano de las actividades inherentes a sus funciones dentro del Observatorio Ciudadano y elaborar y rendir informe anual de resultados del Plan Anual de Actividades;
- VII.** Conocer y resolver la terminación del encargo como integrante del Observatorio Ciudadano, por las causales establecidas en el presente Reglamento Interno;
- VIII.** Presentar por escrito o de manera verbal al Observatorio Ciudadano las propuestas que juzguen convenientes; y

- IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI

Atribuciones de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia.

Artículo 13. Atribuciones.

Además de las atribuciones de los miembros del Observatorio Ciudadano, a la persona que ocupe la titularidad de la presidencia del Observatorio Ciudadano, le corresponde:

- I.** Convocar, presidir, dirigir los debates, suspender y clausurar las sesiones;
- II.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Observatorio Ciudadano;
- III.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IV.** Tener voto de calidad en caso de empate;
- V.** Coordinar de manera general de las actividades y procesos, así como vigilar el cumplimiento de las responsabilidades o atribuciones que se describen en el presente Reglamento Interno;
- VI.** Revisar y analizar los temas que deberán presentarse ante el pleno del Observatorio Ciudadano;

- VII.** Acordar conjuntamente con el Secretaria Técnica, con base en el calendario, las sesiones necesarias;
- VIII.** Actuar como máximo representante ciudadano ante el Pleno del Observatorio Ciudadano y cumplir con las facultades que a través de este se le confieren;
- IX.** Representar legalmente al Observatorio Ciudadano ante instancias públicas, privadas y sociedad en general;
- X.** Sugerir a la Secretaria Técnica la realización de sesiones extraordinarias, cuando el tema, asunto o situación lo amerite;
- XI.** Coadyuvar con el Secretaria Técnica en la convocatoria de las sesiones;
- XII.** Dar seguimiento, conjuntamente con la Secretaria Técnica, a los acuerdos adoptados en las sesiones que emanen del Observatorio Ciudadano y de las Comisiones Técnicas Especializadas para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Pleno del Observatorio Ciudadano;
- XIII.** Coordinar las actividades que se programen para cada integrante del Observatorio Ciudadano;
- XIV.** Fungir como agente de atención o solución de problemas y conflictos al interior del Observatorio Ciudadano, o, en su caso, mediar ante instancias externas;
- XV.** Generar relaciones entre los organismos participantes a través de sus representantes y con otras organizaciones públicas y privadas que resulten competentes;

- XVI.** Brindar los apoyos que se requieran las Comisiones Técnicas Especialidades y, en su caso, el acompañamiento en el desarrollo de sus encomiendas;
- XVII.** Emitir opiniones públicas o comunicados con el consenso del Pleno del Observatorio Ciudadano; y
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 14. De la suplencia temporal.

Las ausencias de la persona que ocupe la titularidad de la presidencia serán suplidas por la persona que designe la propia persona titular, lo cual deberá informarse con oportunidad a la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VII

Atribuciones de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica.

Artículo 15. Atribuciones de la Secretaria Técnica.

A la persona que ocupe la Secretaria Técnica, le corresponde:

- I.** Convocar a sesiones por instrucciones de la persona que ocupe la titularidad de la presidencia, con base en el calendario de sesiones;
- II.** Acompañar las convocatorias con la documentación necesaria para el desahogo del orden del día correspondiente;
- III.** Llevar el registro y control de asistencia de cada sesión;

- IV.** Verificar el cumplimiento del quórum legal necesario para el desarrollo de la sesión;
- V.** Computar las votaciones y elaborar el acta o minuta de las sesiones;
- VI.** Firmar las actas y acuerdos que se tomen en las sesiones;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones que emanen del Observatorio Ciudadano y de las Comisiones Técnicas Especializadas para corroborar su debida ejecución e informar de ello a la Presidencia y al Pleno del Observatorio Ciudadano;
- VIII.** Llevar el registro y control de las minutas, los acuerdos y toda la documentación inherente al funcionamiento del Observatorio Ciudadano, siendo responsable de su guarda y custodia;
- IX.** Coordinar la formulación del Manual de Procedimientos del Observatorio;
- X.** Servir de enlace con las instancias consultivas en la materia;
- XI.** Expedir en los casos que lo ameriten, copia certificada de las minutas en que consten los asuntos, temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los documentos que integren sus archivos;
- XII.** Informar los resultados de las sesiones al Observatorio Ciudadano a través de la persona que ocupe la titularidad de la presidencia; y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 16. De la Suplencia Temporal.

Las ausencias de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica serán suplidas por la persona que la Presidencia designe.

Asimismo, cada uno de los integrantes del Observatorio Ciudadano podrá nombrar a una persona suplente para que asista en su ausencia, con las mismas facultades que la persona titular, previa autorización del Pleno.

CAPÍTULO VIII

De las Sesiones.

Artículo 17. De las Sesiones.

El Observatorio Ciudadano sesionará en Pleno a convocatoria de la persona que ocupe la presidencia, emitida con al menos tres días o cuando menos veinticuatro horas de anticipación, con la periodicidad que señale su Reglamento Interno, debiendo haber una asistencia de más de la mitad de sus integrantes para que las sesiones se consideren con quórum legal.

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano podrán designar suplentes que los sustituyan en las sesiones en caso de ausencia. Dichos suplentes contarán con voz y voto como si se tratara de la persona titular.

Para tales efectos, la persona titular deberá informar por escrito a la Presidencia el nombre de la persona que la suplirá en caso de ausencia. Documento que deberá ponerse a consideración del pleno para su aprobación. Dicho nombramiento podrá darse para una sesión en particular o para que la represente durante un periodo determinado o indefinido.

Además, a criterio del Observatorio Ciudadano, se podrán integrar otros miembros con el carácter de invitados, los cuales contarán con voz y deberán tener conocimiento de los temas afines al Observatorio Ciudadano para que puedan cumplir con una función en apoyo al cumplimiento sus objetivos.

Artículo 18. De las votaciones.

Las decisiones del Observatorio Ciudadano en Pleno se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes y, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Del tipo de sesiones.

Las sesiones del Observatorio Ciudadano podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en la fecha, hora y lugar que determine el propio Observatorio Ciudadano, de conformidad con el calendario de sesiones.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sean necesarias para atender asuntos que, por su naturaleza o urgencia, no puedan esperar a la siguiente sesión ordinaria, en la fecha, hora y lugar que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. De la Convocatoria.

La persona titular de la Presidencia, a través de la Secretaria Técnica, convocará para las sesiones ordinaria a todos los integrantes propietarios con una anticipación de por lo menos tres días o, cuando menos, veinticuatro horas previas a su celebración.

Para el caso de sesiones extraordinarias, se deberá convocar a los integrantes propietarios con al menos quince minutos de anticipación.

Artículo 21. De la Publicidad y Desarrollo de las Sesiones.

Todas las sesiones del Observatorio Ciudadano tendrán el carácter de públicas y se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia;
- II. Se procederá al pase de lista a efecto de estar en condiciones de establecer la existencia del quórum legal, el cual deberá ser de más de la mitad de sus integrantes;
- III. Una vez verificada la existencia del quórum legal, la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia declarará la validez de la sesión y dará lectura al orden del día, la cual será puesta a consideración del Observatorio Ciudadano;
- IV. La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia otorgará el uso de la voz a la Secretaría Técnica para que lleve a cabo el desarrollo de la sesión;
- V. Por cada acuerdo que se tome, se realizará el escrutinio de los votos y, en su caso, la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia declarará aprobado el acuerdo concertado y se asentará en el acta respectiva; en caso de existir empate en la votación, la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia tendrá voto de calidad para desempatar;
- VI. Una vez agotado el desahogo de los puntos del orden del día, la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia declarará concluida la sesión; y

- VII.** Los integrantes que no puedan estar presentes podrán participar en la sesión de manera virtual, por lo cual, deberán hacerlo del conocimiento de la presidencia con la debida anticipación.

Artículo 22. De la falta de quórum legal.

En las sesiones en las cuales no se reúna el quórum legal exigido para su celebración, la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia declarará que no existe quórum legal para su celebración y se procederá a realizar una segunda convocatoria para una sesión posterior, la cual deberá emitirse dentro de los quince minutos siguientes; en caso de que en segunda convocatoria no se reúna el quórum legal, la sesión se llevará a cabo con los integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO IX

De las Comisiones Técnicas Especializadas

Artículo 23. El Observatorio Ciudadano mediante acuerdo, podrá crear **Comisiones Técnicas Especializadas** con las y los integrantes de este, para atender y apoyar asuntos específicos, en las siguientes materias:

A.- Comisión Técnica de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las mismas y Asuntos Jurídicos:

Esta comisión será la responsable de:

- I.** La revisión y análisis de información técnica y jurídica asociada a la ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas;

- II. La elaboración de recomendaciones de carácter técnico jurídico de los temas antes mencionados;
- III. La revisión de documentos, análisis legislativo, propuesta y elaboración de recomendaciones de carácter legal;
- IV. El seguimiento de los mecanismos legales que competen al Observatorio Ciudadano, su operación y su vinculación; y
- V. Las comisiones o asuntos que le asigne el pleno.

B.- Comisión Técnica de Participación Social, Comunicación y Vinculación:

Esta comisión será la responsable de:

- I. La elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de procesos y mecanismos de participación ciudadana asociados a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- II. La implementación de modelos de participación que permitan al Observatorio Ciudadano conocer y reflejar los intereses y necesidades de la población del Estado;
- III. La socialización de la información, la gestión de los canales oficiales de comunicación pertenecientes y la preparación editorial del contenido e información genere por el Observatorio Ciudadano;
- IV. La generación, gestión y seguimiento de las relaciones, alianzas y mecanismos de trabajo con otras organizaciones, pudiendo ser estas de carácter público, privado y/o no gubernamental; y

V. Las comisiones o asuntos que le asigne el Pleno.

Cada una de las Comisiones Técnicas Especializadas deberá estar constituida por al menos tres integrantes y, en caso de ser mayor su número, este deberá ser impar para dar equilibrio al trabajo en equipo y al proceso colegiado de toma de decisiones que se lleva a cabo al interior de estas.

Asimismo, serán conformadas con base en los intereses y la experiencia de los integrantes del Observatorio Ciudadano. Según sea el caso, los integrantes del Observatorio Ciudadano podrán participar en una o más Comisiones Técnicas Especializadas.

La participación de cada miembro en su respectiva comisión será conforme a los acuerdos y encomiendas derivadas de las sesiones del Observatorio Ciudadano, y las y los integrantes podrán realizar aportaciones propias y abiertas en temas que coadyuven a la consecución del objeto del Observatorio Ciudadano.

La coordinación general de la comisión estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien podrá designar a una persona responsable para su seguimiento,

El Pleno del Observatorio Ciudadano podrá determinar la conformación de otras Comisiones Técnicas Especializadas distintas de las anteriores, siempre que se estimen convenientes para el cumplimiento de su objeto y tengan teniendo como finalidad, dar soporte a los temas que sean tratados en las sesiones.

Artículo 24. Atribuciones.

Las Comisiones Técnicas Especializadas tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Observar las disposiciones del presente Reglamento Interno;
- II. Definir sus dinámicas internas de trabajo y sus tiempos de trabajo de acuerdo con las necesidades derivadas del Observatorio Ciudadano;
- III. Elaborar un plan de trabajo anual en concordancia con el Plan Anual de Actividades del Observatorio Ciudadano;
- IV. Colaborar con otras Comisiones Técnicas Especializadas;
- V. Presentar reportes e informes de su trabajo cuando les sea solicitado; y por el Observatorio Ciudadano;
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 25. De los informes.

Las Comisiones Técnicas Especializadas deberán elaborar informes de trabajo de manera cuatrimestral para una evaluación interna en el Observatorio Ciudadano y poner a disposición del público la información generada a través de los portales en línea de las diversas instituciones responsables participantes, conforme a lo siguiente:

Los informes de trabajo deberán ser remitidos a más tardar a los quince días posteriores a la conclusión del cuatrimestre que se reporta, de acuerdo con la calendarización anual.

CAPÍTULO X

De las Delegaciones Municipales.

Artículo 26. De las Delegaciones Municipales.

El Observatorio Ciudadano podrá conformar Delegaciones Municipales en cada uno de los Municipios del Estado para el cumplimiento de sus objetivos cuando así lo estime conveniente el Pleno y, para su conformación, la Presidencia podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanas y ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan los Comisiones Técnicas Especializadas.

A la invitación realizada se deberá dar respuesta a la misma en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante oficio con el membrete y sello correspondiente, señalando en el mismo acto el nombre de la persona que se propone para integrar la Delegación según el Municipio que corresponda.

Como lo prevé el presente Reglamento Interno las Delegaciones Municipales serán auxiliares de los Comisiones Técnicas Especializadas para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO XI

Causales de Terminación del Encargo.

Artículo 27. Causales.

Serán causales de terminación del encargo de integrante del Observatorio Ciudadano y sus Delegaciones Municipales, las siguientes:

- I. Renuncia expresa;

- II. Conclusión del periodo por el que fueron electos o designados;
- III. Ausencia definitiva por algunas de las siguientes causas: a) Muerte; o b) Incapacidad declarada por autoridad competente;
- IV. No reportar oportunamente la identificación de cualquier conflicto de interés en su propia participación o en la de terceros; y
- V. Revocación del encargo por inobservancia de la Ley y por conductas que vayan en contra del objeto del Observatorio Ciudadano,

Artículo 28. Del Procedimiento para la Terminación.

Para la terminación del encargo como integrante del Observatorio Ciudadano, de conformidad con el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- I. Para los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III, inciso a), por su naturaleza, la conclusión como miembro del Observatorio Ciudadano se aplicará de manera automática; y
- II. Para lo señalado en las fracciones III, inciso b), y en las fracciones IV y V, deberá mediar algún mandato legal o cualquier otro mecanismo que reporte o evidencie la falta cometida.

En ambos casos, el Pleno del Observatorio Ciudadano conocerá y resolverá la procedencia de las causales de terminación del encargo mediante el análisis y la discusión de una sesión programada para tal fin. Una vez atendido el caso, la Secretaría Técnica elaborará el dictamen correspondiente derivado de dicha resolución y lo notificará de manera inmediata al Pleno para su conocimiento y trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento Interno.

Una vez aprobado el dictamen correspondiente se deberá informar a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de Baja California Sur o, en el caso de las Delegaciones Municipales, al Pleno para su sustitución.

La falta de nuevas designaciones de personas por sustitución como integrantes del Observatorio Ciudadano no afectará su funcionamiento.

CAPÍTULO XII

Conflictos de Interés.

Artículo 29. Del Conflicto de Interés.

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano deberán excusarse de conocer, participar, deliberar o intervenir en cualquier asunto respecto del cual exista o pueda existir un conflicto de intereses, ya sea real, potencial o aparente, que pueda afectar su imparcialidad, independencia o integridad en el desempeño de sus funciones.

Cuando un integrante del Observatorio Ciudadano advierta que se encuentra en alguna circunstancia que pueda constituir un conflicto de intereses, deberá informarlo por escrito a la Secretaría Técnica, a la brevedad posible y antes de intervenir en el asunto de que se trate, señalando las circunstancias que lo motivan.

La Secretaría Técnica hará del conocimiento de los integrantes del Observatorio Ciudadano la existencia del posible conflicto de intereses y estos, mediante sesión, propondrán las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad del proceso, incluyendo la abstención o limitación de la participación de la persona integrante en el asunto correspondiente.

La persona integrante que se encuentre en una situación de conflicto de intereses deberá abstenerse de intervenir, deliberar o votar respecto del asunto de que se

trate, hasta que se determine lo conducente conforme al presente Reglamento Interno.

La declaración de conflicto de intereses y las determinaciones que se adopten deberán quedar asentadas en el acta correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De las Recomendaciones a manera de opinión del Observatorio Ciudadano.

Artículo 30. De las opiniones.

El Observatorio Ciudadano, cuando se le solicite o así lo acuerde el Pleno, podrá emitir opiniones a las Dependencias y Entidades respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad.

Las opiniones deberán formularse de forma pacífica y respetuosa, debiendo fundarse y motivarse adecuadamente en su contenido, y no se deberán contener ni expresar posiciones de carácter político, ideológico o religioso.

El Observatorio Ciudadano, podrá emitir opiniones sobre el resultado del análisis, seguimiento y evaluación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Las opiniones emitidas por el Observatorio Ciudadano, de ninguna manera tendrán carácter de vinculante e imperativo.

CAPÍTULO XIV

De la Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 31. De la Transparencia.

La información que se maneje por parte del Observatorio Ciudadano será de carácter público y de consulta libre para la ciudadanía que así lo requiera.

Artículo 32. Del Acceso a la Información.

El Observatorio Ciudadano deberá implementar mecanismos tecnológicos que faciliten la recepción, administración y publicidad de la información que genere, aplicando buenas prácticas de transparencia, accesibilidad y difusión institucional.

CAPÍTULO XV

Del Proceso de Entrega-Recepción.

Artículo 33. Del Informe.

La persona titular de la Presidencia deberá rendir un informe de los asuntos de su competencia y entregar la documentación e información que tengan asignadas para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituya en sus funciones, acorde a los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 34. De la entrega-recepción

La entrega-recepción será responsabilidad de la persona titular de la Presidencia con asistencia de la persona que ocupa la titularidad de la Secretaría Técnica y es el acto a través del cual se hace entrega detallada de todos los asuntos a la Presidencia entrante, con asistencia de la persona titular de la Secretaría Técnica.

La entrega-recepción, así como los informes a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que

guardan los asuntos que este Reglamento les encomiende, la cual será firmada por los integrantes del Pleno.

Artículo 35. De la información.

Los documentos e información que se anexen al acta administrativa deberán comprender, al menos, la relación de asuntos en trámite y pendientes de atención, acuerdos adoptados, compromisos adquiridos, proyectos y trabajos en curso, documentación y archivos bajo su resguardo, informes elaborados, así como los demás elementos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades del Observatorio.

La información deberá presentarse de manera ordenada, clara y suficiente, procurando en todo momento la protección de los datos personales, información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría Técnica dará seguimiento al proceso de entrega y recepción y dejará constancia del mismo mediante el acta correspondiente.

Artículo 36. De la Verificación.

La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria Técnica entrantes, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso, la persona titular de la presidencia saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstas le soliciten.

Artículo 37. Omisión de entrega-recepción.

La persona titular de la Presidencia saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este reglamento será requerida por la persona titular

de la presidencia entrante, para que, en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya dejado de ocupar dicho cargo, cumpla con esta obligación.

En este caso, la persona titular de la Presidencia entrante, al tomar posesión, o la persona encargada del despacho levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos y dejará constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 38. Documentación.

La documentación que la persona titular de la Presidencia saliente deberá entregar a la entrante se integrará de la siguiente manera:

- I. Acto solemne de toma de protesta;
- II. Acta administrativa de Entrega-Recepción;
- III. Informe de los asuntos de su competencia y de las Comisiones Técnicas Especializadas; y
- IV. En su caso, acta circunstanciada.

CAPÍTULO XVI

Otras Disposiciones.

Artículo 39. De la renovación de los integrantes del Observatorio Ciudadano.

El Pleno del Observatorio Ciudadano, seis meses antes de la conclusión del periodo legal de sus integrantes, instruirá a la persona titular de la Presidencia para que notifique al Congreso del Estado de Baja California Sur, la próxima conclusión del

periodo, a fin de que este inicie el procedimiento de integración de las y los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, de modo que integrado con la oportunidad debida.

Artículo 40. De la entrega-recepción a las y los nuevos integrantes del Observatorio.

Cuando las y los integrantes del Observatorio Ciudadano cumplan su periodo legal y se lleve a cabo su renovación, aun y cuando hayan concluido su periodo, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Técnica deberán llevar a cabo la entrega-recepción, en los términos establecidos en el capítulo anterior, a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica entrantes.

El plazo de la entrega estará sujeto a la instalación del Pleno del nuevo Observatorio Ciudadano y a la elección de las nuevas titularidades de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 41. De los asuntos no previstos.

Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento Interno serán determinados y resueltos por el Pleno del Observatorio Ciudadano, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 42. De las derogaciones, reformas y adiciones reglamentarias.

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser derogadas, reformadas o adicionadas cuando el Pleno así lo acuerde.

Las derogaciones, reformas y adiciones deberán ser publicadas en la página de internet del Observatorio Ciudadano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Pleno del Observatorio Ciudadano.

Artículo Segundo. - Para su debida difusión, el presente Reglamento Interno deberá publicarse en la página de internet que para tal efecto habilite el Observatorio Ciudadano.

Artículo Tercero. - Una vez aprobado el Reglamento Interno, comuníquese su emisión y aprobación al Congreso del Estado de Baja California Sur por conducto de la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción para su conocimiento y los efectos legales que haya lugar.

Artículo Cuarto. - La Presidencia y la Secretaría Técnica del Observatorio Ciudadano elegidas en Pleno de fecha catorce de agosto del año dos mil veintiséis, continuaran en funciones y su encargo tendrá la duración la temporalidad que se dispone en el presente Reglamento Interno.

Artículo Quinto. - Las Comisiones Técnicas Especializadas a que hace referencia el presente Reglamento Interno deberán constituirse a más tardar de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Una vez integradas las Comisiones Técnicas Especializadas, se deberá tomar protesta en Pleno a sus integrantes; estas entraran en funciones de manera automática una vez constituidas en los términos del presente Reglamento Interno.